

DECLARATIVO - MÍNIMA

Radicado No: 76 520 40 03 001-2024-00081-00

Dte. EUNOMIA CORP S.A.S.

Dda. TERESA LATORRE y ALBA INES ORTIGOZA GALLEGO

INFORME SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez, la presente demanda declarativa de mínima cuantía, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira, Valle, 18 de marzo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 221

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V). DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En atención a la presente demanda declarativa, en donde la parte demandante determinó la cuantía por la ubicación del bien inmueble, ha de indicársele que la naturaleza del asunto no se acompasa a los presupuestos del numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso; por lo que el Despacho en aras de determinar el juez competente para conocer un determinado asunto, debe acudir a las reglas que consagra el numeral 1º ibídem, el cual establece que, salvo disposición legal en contrario, el Juez competente por el factor territorial corresponde al del domicilio del demandado.

Ahora bien, en la presente demanda declarativa de mínima cuantía impetrada por EUNOMIA CORP S.A.S., en contra de TERESA LATORRE y ALBA INES ORTIGOZA GALLEGO, se evidenció que en el apartado de notificaciones las demandadas tienen como lugar de notificación la dirección Av. 41 Bis Oeste # 12B – 42 de la ciudad de Cali Valle.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, atemperándose al artículo 90 del C.G.P, procederá a rechazar la demanda por falta de competencia y ordenará su remisión al juzgado pertinente.

Así, el Juzgado,

RESUELVE:

1°) **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.

2°) **REMÍTASE** al Juzgado Civil Municipal (REPARTO) de Cali V.

3°) **CANCÉLESE** su radicación y anótese su salida.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a4c8ef3f0c19c58ba6289ce24938e2273b778c02e844d406707168009834b0**

Documento generado en 02/04/2024 05:49:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>